

## RECURSO Y SOLICITUD DE MANDAMIENTO DE PAGO 2021 - 332 IMPOCALI contra LEIDY CESPEDES

Notificacion Judicial Bogota <notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com>

Jue 04/05/2023 16:32

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION LIQUIDACION COSTAS.pdf; MEMORIAL SOLICITANDO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO..pdf;

SEÑOR

JUEZ (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

RADICACIÓN: 2021 - 332

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: IMPORTADORA CALI

DEMANDADO: LEIDY CATERINE CESPEDES PATIÑO

MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al Señor Juez, me dirijo con el fin de anexar 2 memoriales en PDF y (5) folios para su conocimiento, trámite y fines pertinentes.

- Memorial con Recurso de Reposición contra el auto que aprobó las costas. (3 Folios).
- Memorial solicitando Librar Mandamiento de Pago. (2 Folios).

Cordialmente

MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES

C.C.No.- 79.952.591 de Bogotá

T.P.No.- 143.762 del C.S. de la J

Responsable

Elaboración y Envío

Claudia Pinilla

C.I. 459960

**MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS**

Director Departamento Jurídico

**PROVICREDITO S.A.S**

Av Calle 26 N 68C - 61, Oficina 829 Edificio Central Davivienda

601-7444799 EXT 100

3155854104

notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com

http://www.provicredito.com/

 [Facebook](#)  [LinkedIn](#)  [Instagram](#)

Si deseas informar un fraude o conducta inapropiada cometida al interior de la Compañía o en situaciones externas que la involucren, llámanos a la Línea 018000414150 o escríbenos un correo electrónico a [provicredito@provicredito.com](mailto:provicredito@provicredito.com), donde atenderemos tu denuncia queja o reclamos.

Este mensaje y los archivos que se adjunte al mismo son confidenciales y podría contener información privilegiada y reservada de PROVICREDITO S.A.S y PROLEGAL S.A.S, para el uso exclusivo de su destinatario. Si usted llega a recibir por error un correo, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo de cualquier forma. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROVICREDITO S.A.S y PROLEGAL S.A.S o de sus directivos y por tal razón no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

En virtud de lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal.

Si deseas informar un fraude o conducta inapropiada cometida al interior de la Compañía o en situaciones externas que la involucren, llámanos a la Línea 018000414150 o escríbenos al correo [provicredito@provicredito.com](mailto:provicredito@provicredito.com), donde atenderemos tu denuncia, queja o reclamo.

Este mensaje y los archivos que se adjunte al mismo son confidenciales y podría contener información privilegiada y reservada de PROVICREDITO S.A y PROVICREDITO COBRANZA INSTITUCIONAL LTDA., para el uso exclusivo de su destinatario. Si a usted llega por error a recibir un correo, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROVICREDITO S.A y PROVICREDITO COBRANZA INSTITUCIONAL LTDA o de sus directivos y por tal razón no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

En virtud de lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal.

C.I. 459960

Señor  
JUEZ (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

RADICADO: 2021 - 332  
PROCESO: VERBAL RENDICION DE CUENTAS  
DEMANDANTE: IMPORTADORA CALI S.A.  
DEMANDADOS: LEIDY CATERINE CESPEDES PATIÑO  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 27 de Abril del 2023, notificado por estado el 28 de Abril del 2023, el cual aprobó la liquidación de costas:

El despacho fija como agencias en derecho la suma de: \$2.000.000.00

El valor de la condena fue estimada en: \$104.550.151.00

Quiere decir ello, que las agencias fueron liquidadas a menos del: 2.0%

Veamos...

De conformidad al numeral tercero del Artículo 366 del Código General del Proceso para la fijación de las agencias en derecho en derecho se deberá tener en cuenta:

- La tarifa que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.
- La naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y demás aspectos que permitan de manera justa tasar la labor del profesional.

Tenemos entonces:

**Tarifas del Consejo Superior de la Judicatura:**

**El Acuerdo 10554 de 2016 determina:**

**“1.8. PROCESO EJECUTIVO.**

*De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.*

*De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este*

Elaboro: 1  
Claudia Pinilla  
Mayo 4 de 2023

acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, **entre el 3% y el 7.5%** de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, **entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago**". Negrilla pro fuera del texto.

Tenemos como primera conclusión que el rango para fijar las agencias en derecho tiene un límite MÁXIMO (no puede ser superior al 10% del valor del ordenado).

Veamos entonces que otras circunstancias se deben tener en cuenta para fijar las agencias en derecho.

**Naturaleza y Calidad de la gestión:** Para el caso particular, se trata de un proceso **VERBAL RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS**, que se inicia el 20 de Abril de 2021

Oportunamente se realizaron todas las actividades tendientes a lograr una sentencia condenatoria por la estimación de los recursos económicos que dentro de su función tuvo a su cargo como auxiliar contable la demandada **LEIDY CATERINE CÉSPEDES PATIÑO**, durante el periodo comprendido entre Mayo 11 de 2018 y Septiembre 16 de 2020.

Como puede observar señor Juez, el suscrito apoderado ha gestionado de manera oportuna todas las actividades con el fin de obtener la Sentencia que fue proferida por su despacho.

#### **Cuantía de la obligación:**

La condena se encuentra dirigida a obtener el pago de los recursos económicos que fueron administrados por la demandada.

Conforme a la Sentencia proferida y actualmente en firme, que se encuentra anexa al expediente, se tiene el valor de la **CONDENA** en la suma de **\$104.550.151.00**

En este sentido la Sentencia C-89 del 13 de febrero de 2002, de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Eduardo Montealegre Lyneth, reafirma lo dicho y permite mayor ilustración, por lo que me permito presentar uno de sus apartes más importantes:

*"Así mismo, el actor estima que la norma no garantiza el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda, porque no indica que al momento de la liquidación deban actualizarse las cuantías. Empero, la Corte también concluye que esa interpretación es errada, pues el propio numeral 3° del artículo 393 acusado, refiere a "**otras circunstancias especiales**" como criterio para establecer las agencias en derecho, y es precisamente aquí donde el juez podrá considerar ese aspecto, siendo en todo caso susceptible de objeción por las partes. Con todo, no corresponde a esta Corporación determinar cuál debe ser la cuantía del proceso a tener en cuenta para fijar las agencias en derecho, ya que se trata de una controversia de carácter legal, que por su naturaleza escapa al control abstracto de constitucionalidad."* (Subrayado en negrilla no es parte del texto.)

Tenemos entonces que el límite máximo para liquidar las costas será el **10%** del valor de la ejecución, esto es...

El valor de la CONDENA fue por la suma de : **\$104.550.151**

Límite máximo del 10% **\$10.455.015.1**

Si se tiene en cuenta la duración del proceso y la gestión desplegada por el profesional en procura de garantizar el pago de la obligación que se ejecuta, encontramos que la fijación de agencias en derecho debe estar cercana al límite máximo, motivo por el cual consideramos con todo respeto, para con las decisiones judiciales, que las agencias en derecho fijadas por el despacho no corresponden de manera justa a la actividad desplegada. ✓

Atentamente



**MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES** ✓

C.C. No.- 79.952.591 de Bogotá ✓

T.P. No.- 143.762 del Consejo Superior de la Judicatura ✓

C.I. 459960

Señor  
JUEZ (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.

RADICACION: 2021 - 332  
PROCESO: VERBAL – RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS  
DEMANDANTE: IMPORTADORA CALI S.A.  
DEMANDADO: LEIDY CATERINE CESPEDES PATIÑO

Asunto: SOLICITUD DE MANDAMIENTO DE PAGO – SENTENCIA JUDICIAL

MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez, me dirijo con el fin de manifestarle y solicitarle lo siguiente:

**ANTECEDENTES Y ACTUACIONES:**

1. Mediante reparto de fecha 22 de Abril de 2021, la demanda fue asignada al Juzgado (26) Civil Municipal de Bogotá.
2. Mediante auto de fecha 23 de Junio de 2021 se admitió la demanda de **RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS** – y se tramito como **PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA**, se ordeno correr traslado a la parte demandada.
3. Mediante sentencia de fecha Marzo 6 de 2023 proferida por el Juzgado (26) Civil Municipal de Bogotá, se declaro que la demandada **LEIDY CATERINE CESPEDES PATIÑO**, esta obligada a rendir cuentas y ordenan pagar a favor de mi representada estimación de los recursos económicos en la suma de **\$104.550.151.oo.**

**PRETENSIONES:**

Por lo anterior y por ser procedente iniciar la acción ejecutiva por las condenas en firme proferidas mediante SENTENCIA por este despacho y de conformidad con el **Artículo 306 del Código General del Proceso**; solicito al Despacho que se libre Mandamiento de Pago a favor de mi representada **IMPORTADORA CALI S.A.** y en contra de la Señora **LEIDY CATERINE CESPEDES PATIÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Se libre mandamiento de pago en contra de **LEIDY CATERINE CESPEDES PATIÑO**, por las obligaciones emanadas de la sentencia judicial en firme, proferida en el proceso de la referencia, por el valor de (\$ 104.550.151.oo)
2. Se libre mandamiento de pago en contra de **LEIDY CATERINE CESPEDES PATIÑO** por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada, liquidados a partir de 23 de Abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Se libre mandamiento de pago en contra de LEIDY CATERINE CESPEDES PATIÑO, por el valor de las costas liquidadas por \$2.539.903.00, las cuales fueron objeto de RECURSO DE REPOSICION, que se presenta junto con este escrito.
4. Que se condene en el momento procesal oportuno a la parte demandada al pago de las costas y gastos que ocasione el presente proceso.

ANEXOS:

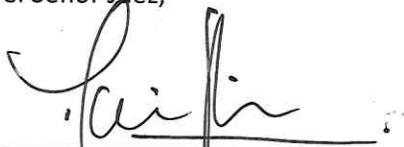
1. Los anexos y constancias se encuentran dentro del expediente de la referencia.

AUTORIZACIÓN EXPRESA

Autorizo a **CLAUDIA ROCÍO PINILLA MARTÍNEZ**, identificado con la C.C. No.- 52.045.831 expedida en Bogotá D.C. y a **ANDREA JOHANA PASTRANA MOLINA** con C.C. No.- 1.010.070.893 expedida en Bogotá D.C. quienes actúan como mis **DEPENDIENTES JUDICIALES**, para presentar y/o retirar la demanda y todos aquellos memoriales, oficios, y despachos, que con motivo del presente proceso se genere, así como también para inspeccionar el expediente en sí. De conformidad con el artículo 123 del Código General del Proceso.

Ruego Señor Juez, admitir esta demanda, y darle el curso que le corresponde.

Del Señor Juez,



**MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES**

C.C.No.- 79.952.591 de Bogotá D.C.

T.P. No.- 143.762 del Consejo Superior de la Judicatura.